

Excmo Sr. Diputado Gral de la Provincia
de Navar



V. M. g.
Victoria 30 de Marzo de 1868

Excmo Sr.

Al consular de Arianoe
Herran para que emita
su dictamen i proponga
la resolución que con arreglo
oportuna y procedente

El comitatus por tierras egrarias
en ejercicio de dip. gral

Navarra

Los que suscribimos, vecinos de
Salinas de Añan y además algunos
que han sido Comisarios en la última
elección de Procuradores Pro-
vinciales de esta Hermandad y D.
E. respectivamente exponemos: que el
nombramiento verificado en los Jueces
D. Jose Maria Corrado y D. Ciria
Equitox es nulo y de ningún valor
ni efecto legal y D. E. ha de declar-
lo así disponiendo que se proceda
a nuevas elecciones inmediatamente
guardándose en ellas los usos con-
vencidos y practicas de esta He-
mandad tanto en las elecciones de Co-
misarios como en las de Jueces Procu-
radores y que han sido quebrantados
en la anterior que fue protestada
en el acto por estas circunstancias.



Los vicios de que adolece las elecciones
citadas son tantos como los tramites que
se han pasado y solamente aduciré
aquí los mas importantes es saber
1.º Que no se celebró la elección en los dias
de uso y costumbre y fuero en este
municipio sino que se anticipó notable-
mente y con las intenciones de que fuesen
el resultado es gusto de los que tales
desafueros cometían. Este solo obser-
vacion antes las elecciones en su base
y en su origen pero hay todavia otros
muchos de notable gravedad.

2.º Tambien se quebranta el fuero el
uso y las costumbres en el tramite e-
sencialísimo de citaciones anticipa-
das es los comisarios para las reno-
vaciones o elecciones de los entrantes que
no medió el tiempo de costumbre
entre las citaciones y reuniones que su-
puse se hace ante diez y que en este
caso fue solamente de dos o tres horas
resultando de aquí que algunos no
pudieron asistir, ni usar de su de-
recho por faltar de este aviso ante-
cipado y como precisamente este pro-
ceder inusitado induce es creer que
se preparaban ilegalmente las ausencias
y exclusiones de los electores que no pu-
dieron concurrir es notorio la mul-
titud de las elecciones.

3.º Igual defecto de nulidad se ve por

no habiéndose hecho el llamamiento a los nuevos Comisarios con anticipación debida y sin saber el objeto de los llamados y habiéndolos citados algunos de ellos a las ocho de la noche siendo las elecciones a las nueve de la mañana siguiente.

Este es otro vicio que por sí solo anula las elecciones protestadas.

4.ª Pruebas que las elecciones son nulas es que algunas de las citaciones se hicieron después de las ocho de la noche en los días más cortos de todo el año y en un pueblo de escaso vecindario donde los gastos se recogen y acuestan generalmente muy temprano. Estas citaciones deben de hacerse y se han hecho siempre a plena luz y de día denunciando a estos actos toda la publicidad indispensable.

5.ª En el nombramiento de Comisarios se cometió el contra-fuero de nombrar para este cargo al Regidor de este Ayuntamiento D. Jacinto Andújar. Como el Ayuntamiento preside las elecciones de Procuradores y nombra a los Comisarios que se hayan incapacitados después de obtener este encargo, es no solamente ilegal sino monstruoso que los concejales sean Comisarios y no se cite un solo caso de semejante abuso que si se tolerase convertirían en Comisarios a todos los individuos de Ayuntamiento cuando son los encargados de vigilar.

que las elecciones se hages legalmente y sin
abusos

6.º Igualmente se fatto es el fuero porpues
dicho con este acto es los vecinos de este
Ayuntamiento por lo que no pudieron
nombrar personas, que representen en
su hermandad sus conformare con
las propuestas por lo que tantas in-
gultades habien cometido en la elec-
cion pues es imposible en tan corto
numero de horas ponerse de acuerdo
para ejercer el acto mas libre y
pontener que existe en todos los
Hermandades de este Provincias

7.º De todas estas nulidades precedentes
resulta otras nuevas nulidad cual fue
el elegir procurador provincial
es D. Jose Maria Corredo rematan-
te de los cadenes provincial que exis-
te en estos Villas siendo asi que el
fuero de Mayo conignado en los a-
credos de la junta General le in-
capacite para la obtencion de este
cargo

En resumen en las Hermandades
de Ananc no ha habido eleccion le-
gal de Procuradores Provinciales,
porque cuanto alli se ha hecho es un
lo y de ningun valor y ha sido
protestado y repitiendo nosotros la
protesta y ~~confiando~~ fiando en la rectitud

de V. E. y en su amor á el fuero y á
la legalidad de;

Suplicamos se sirva declarar nula
y de ningún valor la elección de
Procuradores Provinciales para el pre-
sente venio verificada en la Real
mandado de Su Magestad el diez y tres
de Diciembre de mil ochocientos
setenta y siete y ordenar que inmedia-
tamente se proceda á nuevas ele-
cciones conforme con los buenos usos
fueros y practicas de la misma Real
mandado y de la Provincia. Así lo espe-
ramos de la rectitud de V. E. á quien
Dios dé muchos años. Su Magestad. Madrid

27 de 1808

Ramon de Argüelles

José M. Gili

Cerilo J. J. J.

Vitoriano Martinez

Esteban Vasclares

Juan Vasclares

Julian Diaz Lucas Perceval Vasclares

Ramon J. J. J. Ramon de Montoya

Martin de Artavay Roman Santos

Juan de Montoya
Gerónimo Diaz

Francisco Manzanarez

Amico Valluerga

Angel ver 40000 Vicente Manzanarez

José Amaro

Gabriel Carro

Juana Frutoso Diaz

Vicente Manzanarez

Manego de Manuel Beso

Juan Alonso

Manuel pineda

Gabriel Carro

Agustín Ruiz de

Matteo Diaz

Manego de Gorgonio Beso

Lino Alonso

Juan Pérez Tobillas

Matteo Diaz Andrés Ladrón

Cornejo de Alday